DIARIO DE LA TARDE,
COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

NUM. 924.] BUENOS-AIRES, JUEVES 3 DE JULIO DE 1834. [PRECIO 3 *rs.*

EL DIARIO DE LA TARDE
ES PROPIEDAD
DE LA IMPRENTA ARGENTINA,
CALLE DE LA UNIVERSIDAD, NUM. 37,
De la Plaza de la Victoria media cuadra para el Colegio.

PRECIO ☞Subscripcion por mes—7 PESOS.

Se reciben AVISOS á precios equitativos hasta las TRES DE LA TARDE y el DIARIO se publica á las CINCO.

INTERIOR.

(*Siguen los dictámenes de los ciudadanos consultados.*)

DICTAMEN,
DEL DR. D. MATEO VIDAL.

SR. MINISTRO SECRETARIO DE GOBIERNO.

Honrado el que subscribe en el nombramiento que se ha hecho en su persona por decreto de 21 de diciembre último para componer la junta de ciudadanos teologos, canonistas, y juristas mandada formar por decreto dado en acuerdo de ministros, celebrado el 20 del mismo, con el objeto de examinar, y abrir dictáman sobre varias proposiciones, que se sujetan á su consideracion, y se encuentra al final del Memorial Ajustado, que se acompaña, siendo ineficaz toda tentativa de escusacion que hubiera empeñado por la evidencia de su inadmisibilidad, deducida de la que ha recaido sobre igual pretension de otros varios miembros llamados al mismo destino, y precisado á pasar su dictámen por escrito, en el modo sencillo que previene el artículo 2.º del decreto de 21 de Febrero, que igualmente suspendió la reunion de dicha junta por los inconvenientes y graves causas que en él se indican, y le ha sido transcripto en la misma fecha; pasa á llenar el deber que se le ha impuesto, como ciudadano obligado á obedecer las disposiciones de la Autoridad, en el modo mas fácil y sencillo, que le sea posible expedirse.

Deseoso el que subscribe de corresponder á los votos de S. E. y á la confianza que de él se ha hecho, se ha ocupado detenidamente del exámen de las enunciadas proposiciones, de las leyes vigentes y adoptadas por la Nacion, que les dicen referencia, de las doctrinas de los autores juristas y canonistas que han escrito sobre la materia, y hecho cargo de las regalias, derechos, y preminencias, que corresponden á una Nacion libre, é independiente, que como ciudadano, y por los juramentos que le ligan es obligado á sostener, y defender, ha formado el juicio, que emite con la debida modestia.

La 1.ª proposicion, es un axioma, es un dogma político, de que en opinion del que subscribe, no es dado dudar, despues que por la Nacion en uso del ejercicio de su soberania, ha declarado, y reconocido solemnemente su libertad, é independencia de otro poder estraño, y que por una consecuencia forzosa deben corresponderle todas las atribuciones, derechos, y regalias, que esencialmente le son anexas, creo por lo mismo que el periodo, *con que le egercian los Reyes Catòlicos de España hasta la revolucion*, es superabundante, y que sin él se salva el principio, pues que los Reyes Católicos, como Ministros ó Gefes de la nacion, ponian en ejercicio los derechos, que á esta correspondian. Por lo mismo, esta proposicion resulta *reconocida.*

La 2.ª tambien es incuestionable, y su texto tan claro, que cualquiera explicacion que hubiera de hacerse sobre ella, resultaria en redundancia. Es por tanto *reconocida.*

La 3.ª proposicion, es igualmente cierta: habla siempre, el que suscribe, segun su juicio. El Patronato universal sobre las iglesias fundadas y edificadas en el territorio de la Nacion, corresponde á esta, y no á persona alguna, porque á ella sola son acomodables los verdaderos y mas sólidos títulos de su adquisicion. Estos, segun el uniforme sentir de juristas y canonistas, consonante con lo que dispone el Concilio de Trento en la Seccion 25 cap. 9 son consistentes en la fundacion y dotacion de las Iglesias, y haciendose estas erogaciones del fondo del tesoro nacional, es indudable que á la Nacion, y no á ningun otro corresponde el Patronato sobre dichas Iglesias. A no ser asi, se verificaria que uno pusiese los gastos, y otro reportase las utilidades y ventajas, lo que está en oposicion á principios de razon y de derecho.

No será por demas observar, que aunque algunas leyes recopiladas de Indias, y de Castilla, que forman hasta el dia el código de nuestra administracion, en lo que no sean opuestas á los principios que tenemos proclamados, despues de nuestra gloriosa revolucion, ni á las leyes que durante ella nos hemos dado; al hablar del Patronato de la corona, (es decir, de la nacion en las Iglesias de sus territorios,) enumeran entre los títulos que lo apoyan, las concesiones apostólicas de las que estan las bulas de Julio II datadas en Roma, año de 1508, por lo que respecta á las Indias, y á las de Sixto IV y Adriano VI por lo que toca á Castilla, y demas Iglesias de España de donde equivocadamente han pretendido algunos, que este Patronato lo obtenian los Reyes por mera gracia y concesion de la Silla Apostólica; en esas mismas leyes, se hace preceder á las concesiones apostólicas, los títulos de dechos y antigua costumbre. Dice la 1.ª Tit. 6. Lib. 1. de Castilla. "Por derecho y antigua costumbre, y justos títulos y concesiones apostólicas somos patron de todas las Iglesias Catedrales de estos reynos, y nos pertenece la presentacion de los arzobispados y obispados, prelacias y abadías consistoriales de estos reinos aunque vaquen en la Córte de Roma." Y la 1.ª del mismo Tít. y Lib. de Indias. "Por cuanto el derecho de Patronato eclesiástico, nos pertenece en todo el estado de las Indias, así por haberse descubierto y adquirido aquel nuevo mundo, edificado y dotado en él las Iglesias y monasterios á nuestra costa, y de los Sres Reyes Católicos nuestros antecesores, como por habersenos concedido por bulas de los Sumos Pontífices." Y de aquí se deduce con la mayor claridad que las que se dicen concesiones apostólicas no importan otra cosa que el reconocimiento formal de un título precedente que ya fundaba el Patronato, ó si se quiere un nuevo título que sin destruir el que ya existia venia á robustecerlo, á la manera que, como se esplica un sábio, la transacion y la cosa juzgada, tan lejos de estinguir ni debilitar la accion primordial, produce otra nueva que robustece á aquella.

La preexistencia de aquellos títulos, es incontestable; y así es que observa el Sr. Abreu del Consejo y Cámara de Indias, en su obra sobre "Vacantes mayores y menores de las Iglesias de las Indias Occidentales," que antes de las bulas de Sixto y Adriano, que quedan referidas, en el Reyno de Castilla egercian los Reyes el derecho de Patronato, y la presentacion de las Sillas vacantes. La misma Santa Sede ha reconocido los derechos en que la Nacion funda los de su Patronato. En el concordato ajustado en 1753, hablando de él se dice: "Hallándose apoyado su derecho en bulas, y privilegios apostólicos, *y en otros títulos y derechos alegados por ellos.*" Esas que se llaman concesiones, ó privilegios, no siendo meramente gratuitos, sino emanados de títulos onerosos, cuales son los cuantiosos gastos erogados en la fundacion, y dotacion de las Iglesias, no pueden llamarse propiamente tales, sino un reconocimiento de justicia, como se esplica la ley 1 del tít- 6 lib. 1 de Indias ya citada, y *de la justicia que á él tenemos.*

Agréguese á todo esto que la calidad de dueño absoluto del terreno en que se fundan las Iglesias es modo de adquirir el patronato, segun varios textos de derecho canónico y respetable opinion de juristas y canonistas de la mejor nota. Por consecuencia de todo lo espuesto, resulta la proposicion 3.ª—*reconocida.*

Siendo la 4.ª el tenor expreso de repetidas disposiciones legales y de una práctica inmemorial, observada en otros muchos reinos católicos, por la facultad que tienen las supremas autoridades de prevenir todo daño público, y proteger las personas, establecimientos é instituciones que existen en sus territorios, no puede dejar de ser *reconocida.*

La 5.ª proposicion es el resultado preciso de la 3.ª A mas de esto el principio que ella contiene, ha sido solemnemente reconocido y sancionado por la Nacion en las diversas ocasiones que se ha reunido en congreso general, proclamándose en ellos ser de la competencia de la suprema autoridad temporal, la presentacion y nominacion de los Arzobispos, y Obispos; y es por esto que es *reconocida.*

Por lo que respecta á la 6.ª proposicion, le será permitido al que suscribe hacer las observaciones que le sugieren sus humildes meditaciones. Prescindiendo del orígen de la division de las diocesis, y causas que hayan influido en ella, siendo uno é indiviso el episcopado instituido por Jesu-Cristo, y modos como se hiciese, y tambien de los muchos hechos que refieren las historias de España y de otras naciones de Obispados erigidos, y prelados nombrados á ellos por sola la autoridad del princepe secular que les imperaba, considerará la materia con sugecion al derecho existente. Por esto no es dudoso que la ereccion y division de las diócesis, y por lo tanto la consiguiente designacion de sus límites que las completan, es de la autoridad de la Iglesia, y reservada á la Sede Apostolica. Esta doctrina, entre otros, se toma del capítulo Sicut. 8 de Exerc. Prelat. Con ella estan conforme no solo los teólogos, juristas, y canonistas, exceptuando uno que otro como Marco Antonio, *de Dominis*, sino tambien los mas decididos defensores de los derechos del Patronato de los principes sobre sus Iglesias, como Pedro de Marca, Solorzano, Frasso, diciendo este, *Pontifice Summo quoad spiritualia diocesium et parroquiarum spectat, dividire, vel abreviare terminos.... quoad temporalia vero sæculari supremo principi jure suo competi limitum, et terminorum separatio, et divisio, in propio territorio et dominio.*

Y á la verdad, que no importando la designacion de límites, en la ereccion ó division de las diocesis otra cosa que la porcion de fieles comprendidos en cierta estension de territorio sobre que el Obispo ha de egercer las funciones de su carácter y á quienes debe socorrer en sus necesidades espirituales, y siendo estas relaciones solo concernientes al alma, no pueden estar sugetas á otra potestad que á la espiritual. Una diócesis bajo su aspecto principal, dice M. de Pradt, que es el culto espiritual, depende únicamente de lo espiritual con cuyo solo objeto se ha formado.

Sin embargo de esto es un hecho incontestable que los Reyes de España desde los primeros descubrimientos de la América usaron de la facultad de erigir, dividir y unir las Iglesias, y Obispados, acordándoles sus límites segun conviniese al buen gobierno y administracion de ellos, cuya facultad se halla especialmente consignada en la Ley 7. Tit. 2. Lib. 2. de las Indias, por la que se encarga al Consejo la division y particion de todo el estado de ellas descubierto y por descubrir en virreynatos, provincias de audiencias, y chancillerías, adelantamientos, gobernaciones &a., en arzobispados, obispados, sufraganeos, parroquias &a., teniendo siempre atencion á que la division para lo temporal se vaya conformando, y correspondiendo cuanto se compadeciere con lo espiritual. Tambien la 3. Tit. 7 del Lib. 1. señala los límites que deben tener los obispados. Y esto mismo se ha practicado en la multitud de los que se han erigido en el territorio Americano, siendo la última ereccion hecha en el que hoy comprende la República, la del de Salta. Pero de esta facultad usó el soberano español por delegacion de la Sede Apostólica, como lo afirman los mismos regnicolas, cuyo breve, dice Solorzano, se le entregó al consejero D. Francisco Tello de Sandobal, cuando fué á visitar la nueva España en 1543, y refiere un fragmento de los encargos que llevaba, en que se hace referencia á él.

Esto no obstante, siendo de la República el territorio sobre que deben erigirse los nuevos obispados, y sugetos por lo mismo á la jurisdiccion de la suprema autoridad que la preside, los fines de las diocesis, y los reditos de las Iglesias: correspondiéndole el derecho de tuicion, para que la antigua costumbre, y el estado inveterado de las Iglesias no se mude contra su voluntad, como decia Ivon en su Epistola 238 al Papa Pascual II: debiéndose, para fijar con acierto los límites, y divisiones territoriales, formar ciertos conocimientos relativos á la localidad del terreno, al carácter de los habitantes, á sus fortunas y nuestras relaciones, y aun levantarse el empadronamiento de todos ellos, cuyas operaciones son mas propias de la autoridad civil, que tiene igualmente derecho á resistir todo lo que pueda traer daño á los ciudadanos de su dependencia, y perturbar la paz de la tierra: y debiendo por último ambas autoridades eclesiásticas y civil, proceder siempre en mutua armonia, y consonancia, juzga el que subscribe, con el Illmo. Pedro de Marca que no deben hacerse tales erecciones, sin recabarse préviamente el consentimiento de la Autoridad que manda la tierra; lo que se practica en Francia, despues de motivadas varias quejas por tal defecto á la Sede Apostólica. Richard, en su gran diccionario universal á la palabra *Evéché* dice: los dos poderes deben concurrir en la ereccion de los obispados: el espiritual en la persona del Papa, porque se trata de una dignidad espiritual de primer rango: el temporal en la persona del principe, ó á causa de los bienes temporales, de los derechos honorificos, tambien temporales, afectos á los obispados, ó á causa del derecho de nominacion que el principe tiene sobre los obispados.

La 7.ª proposicion es una consecuencia necesaria de la 5.ª y está en conformidad á las leyes vigentes; y es por lo mismo *reconocida.*

En cuanto á la 8.ª se refiere él á lo que ha expuesto respecto á la 6.ª

Las proposiciones 9.ª y 10.ª estando en perfecta conformidad con la ley 1.ª título 7 libro 1.º de las de Indias, con las disposiciones sancionadas, y principios proclamados por nuestra Nacion, y cuerpos que la han representado despues de nuestra emancipacion política, son *reconocidas.*

La 11.ª no siendo mas que una emanacion clara y sencilla de la cuarta y el texto expreso de varias disposiciones legales, es igualmente *reconocida.*

La 12.ª *reconocida.*

La 13.ª lo es igualmente con la sola reforma de que en lugar del último periodo *hasta que se ponga espédita nuestra comunicacion é inteligencia oficial con el Primado*, se subrogue hasta que se acuerde lo conveniente con el primado por la razon que se expondrá en la siguiente proposicion, con esta correccion *reconocida.*

Sobre la 14.ª y última proposicion cree el que subcribe debe hacer la siguiente explicacion. Aunque no puede decirse que por sola la resolucion de la H. S. de la Provincia de 2 de Enero de 1830, que se comunicó al Gobierno con la misma fecha, quedase abierta la comunicacion oficial con la Silla Apostólica, porque ella no hacia mas que recomendarle, que á la mayor brevedad posible la entablase á los fines que expresa, y dejaba á la prudencia del Gobierno la oportunidad en que esto debía realizarse; ni podia ser de otra suerte porque al Gobierno que está al cargo de la administracion de la Provincia, y á quien por su misma posicion deben asistir los conocimientos de lo que pueda aprovecharle, ó serle perjudicial, es á quien incumbe graduar las épocas y circunstancias en que sea provechoso y útil abrir comunicaciones, ó detenerlas en suspenso con potencias estrañas. Pero habiéndolas de hecho promovido él, y recibido contestaciones de la Santa Sede, como han instruido los papeles públicos, cree el que subscribe que dicha comunicacion está abierta ya; no obstante las diferencias y dificultades, que puedan ocurrir en el ajuste de los negocios que se ventilen, y hagan el objeto de esas comunicaciones, y sobre lo que en seguida podrá el Gobierno adoptar las providencias que estime oportunas á salvar el honor y dignidad de la Provincia que preside y á mantener incólumes los demas derechos cuya defensa le es encomendada.

El que precede Sr. Ministro, es el juicio que ha formado el que subscribe acerca da las 14 proposiciones sobre que ha sido consultado: en él ha seguido los sentimientes de su razon, y de su conciencia: ha procurado cuanto le ha sido posible acomodarse á la sencillez y laconismo que se le recomiendan, evitando difusos comentarios, y esplicaciones innecesarias; y cumpliendo con lo que se le ordena lo pone en manos de V. E. ofreciéndole los réspetos de su mas alta consideracion para que lo eleve al Superior conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MATEO VIDAL.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1834.

EL DIARIO.

(*Continúan los debates sobre la peticion del Sr. Ministro de Gobierno.*)

Continúa el—

Sr. Medrano—**Señores Representantes; la interrupcion que fue forzoso hacer de mi discurso en la sesion precedente para no contravenir al reglamento sobre la hora en que debia levantarse la sesion, me ha dado tiempo bastante para meditar sobre lo que habia dicho, y advertir que no en vano habia pedido ó reclamado la indulgencia de la H. Sala. Yo me he apercibido de que cometí algunos errores en punto al método que debia dar á mi discurso para que sus resultados dieran la fuerza y el convencimiento necesario del objeto que me proponia. He advertido mas, y es que en la**

aplicacion de los principios que senté, faltó mucho para darles la conexion que se necesitaba, y poder penetrar á los Sres. Representantes del objeto á que me he dirigido. Los principios que concurrieron para reclamar la indulgencia de la Sala subsisten en el dia; y yo no me considero libre de incurrir en otras faltas de igual naturaleza, mui principalmente en circunstancias que, oprimido por el peso de la conciencia de lo que pierde la dignidad de la Sala en mi concepto, demorando por mas tiempo una discusion que, en mi opinion, tampoco debia de habernos ocupado tanto tiempo; me veo en la necesidad de omitir mucho de lo que abundantemente me ocurre en esta materia. Yo, bajo los auspicios de la Sala y con este propósito, voi á continuar sobre lo que iba diciendo en la anterior noche. Segun recuerdo estaba empeñado en sentar principios para deducir que la Sala debia decidirse á no admitir ninguno de los tres proyectos, y resolverse ó determinarse á adoptar los dos que yo habia indicado y que estaban conformes con otro que se propusó por un Sr. Dipurado en la misma sesion, reducido á poner al pie de la nota elevada por el Sr. Ministro á V. H. un decreto del tenor siguiente: *no ha lugar á la solicitud del Sr. Ministro.*

Continuando, pues, con este propósito, siento este otro principio, de que ya dejé bases en mi anterior discurso. Sres. Representantes; es indudable que el juicio de imprenta no ha tenido otro objeto; pero ni ha podido tenerse tampoco otro que el abuso, que pudo haberse hecho ó que se hizo en efecto en el papel acusado, en la Admonicion, que despues se descubrió ser obra del Sr. general D. Felix Alzaga. No es, como dije en la anterior sesion, el haber desecho acuerdos de anteriores Gobiernos, que era el asunto á que terminaba la Admonicion; no es ese el crímen de que pudo ser acusado el general Don Felix Alzaga ante el Juri de imprenta, no Señoses. Alcibiades no se irritó porque sus compatriotas presentasen su retrato al público; lo que justamente irritó su indignacion fué que lo diesen en espectaculo recostado en el regazo de Nemea, porque así publicaban la debilidad con que habia abusado de la cordial hospitalidad que le dieron en la corte de aquella Reina. No consiste en otra cosa el crimen de la admonicion, sino en haber dicho que el Sr. Ministro deshacia acuerdos de los anteriores Gobiernos por favorecer unicamente á sus amigos. En una palabra, Sres., se habia abusado de la libertad, de esa sagrada ley de imprenta establecida. Y bien: se formò el Jury, se juzgó sobre el particular si era ó no abusiva la admonicion. El Jury de primera instancia, (y que me permitiran los Señores Representantes, que yo repita este principio, que ya dejé sentado, porque es fecundo en consecuencia y muy importante para la resolucion, que ha de tomar la Sala) el Jury de primera instancia declaró porabusivo el papel, y le impuso la pena correspondiente; que es el minimum que ha señalado la misma ley de imprenta; se apeló por el General D. Felix Alzaga de este fallo al Jury que le ha señalado la ley del mismo órden; y este Jury revocó la sentencia del Jury de primera instancia. Señores Jurisconsultos, Diputados profesores de esta ciencia, ¿no es verdad, (y corregidme si acaso falto en un ápice á lo que está establecido por las leyes, á lo que está en la práctica, á lo que todos los Jurisconsultos han enseñado) que la revocacion de una sentencia anterior importa lo contrario de lo que aquella sencia, que se revoca, importaba? ¿Y qué importaba el fallo del Juri de primera instancia? que era abusivo el papel; luego es indudable que el fallo del segundo Juri es de que no es abusivo, ni pudo ser otra cosa. ¿Qué pudo importar sino esto? ¿Qué, el Sr. Ministro, à quien se dirigia aquel papel, habia cometido algun crímen que le deshonrase? Esto no pudo ser, porque, pruebas no se admitieron, y las pruebas no pudieron recaer, como tambien indiqué en la sesion anterior, sobre la intencion que habia tenido el Sr. Ministro en deshacer los acuerdos, sino sobre el hecho de deshacerlos, y esto no está probado, y por consiguiente no hai un crímen. Luego fue precisamente sobre la cuestion de si era ó no abusivo. Y bien, Sres. Representantes, ¿sobre este particular hai alguna ley, que permita al Sr. Ministro buscar otro Tribunal, sobre un juicio de esta clase, que concluye y fenece ante el Juri destinado por esa sagrada ley de imprenta? ¿Hay apelacion? ¿se puede ocurrir ante otro tribunal? ¿La Sala de Representantes querria ahora formar una nueva ley, que echase abajo y destruyese el privilegio (vuelvo á repetirlo) de esa sagrada ley de libertad de imprenta? Vean los Sres. Representantes todos los inconvenientes que deberian resultar de esto. Primero: si el Sr. Ministro tenia un derecho para reclamar de la Sala, ó de cualquiera otro tribunal de este órden, aquella sentencia, lo tendria tambien el Sr. General Alzaga. ¿No es cierto que debe ser igual la ley que condene al Sr. Ministro que la que condene al Sr. Alzaga? ¿No es cierto que debe haber una misma ley y una misma regla entre los contendentes, entre actor y reo, entre acusador y acusado? ¿Y cómo se atreverian los Sres. Representantes y la Sala á declarar que el Sr. Alzaga en su caso habia tenido acceso y acceso en que hubiese sido favorecido por la ley ante la Sala de RR. ó ante cualquiera otro tribunal? El Ministerio público le habria objetado y le hubiera dicho: Señor, la ley de la libertad de imprenta establece solo los dos Juris, la 1ª. y la 2ª. instancia, para concluir este asunto. ¿Se ha espedido y pronunciado el Jury de 2ª. instancia, el Juri de apelacion? pues es irrevocable la sentencia. Aquí ha concluido, aquí ha finalizado: no hay un Juri superior y de apelacion en materias de imprenta. Y el Sr. Alzaga habria tenido que conformarse con esta decision. ¿Y porqué ha de tener este privilegio el Sr. Ministro de Gobierno y Hacienda? Yo no lo veo. Yo provoco á que se me señale una sola ley y una sola razon, que pueda entablar una desigualdad, que dá en tierra con todos los mas respetables principios de la justicia. Si el Sr. Alzaga no ha tenido ese privilegio, tampoco el Sr. Ministro lo ha podido tener ni alegar. Entretanto era forzoso incurrir en este inconveniente y que se concediese al Sr. Ministro un privilegio, que seria de nueva creacion, que seguramente hasta ahora no se ha conocido. Primer inconveniente.—Segundo; ¿creeria la Sala que el Sr. Ministro habia perdido ni un ápice del justo concepto, que se ha merecido, por la sentencia del segundo Juri? Señor, hablemos practicamente, pues el juicio se ha realizado entre nosotros; y todos cual mas cual ménos estamos impuestos de lo que ha habido en este juicio. Un error, Señor, nacido del prestigio, que el Abogado, que ha sostenido la causa del Sr. Alzaga, ha tenido el arte de demandar á esos individuos del Juri de apelacion, es lo que ha causado todo el conflicto en que se halla la Sala. El Juri de apelacion creyó que habia debido el Juri de Primera Instancia recibir pruebas, y quiso declarar nulo el fallo del Juri de Primera Instancia; pero desgraciadamente redactó su fallo en unos términos que seguramente están en oposicion á lo que quiso decir. Dijo *revoco;* y la revocacion, como he dicho ántes, no importa una nulidad, sino precisamente declarar lo contrario del fallo del primer Juri. Si hubiera dicho es nulo el fallo del Juri de Primera Instancia, entónces se hubiera espedido en los términos correspondientes, y no habria dificultad ninguna, y hubiera sabido el Sr. Ministro el rumbo que debia tomar, y cual era el Tribunal á donde debia apelar. Pero haber dicho—se revoca el juicio del Juri de Primera Instancia, es decir que D. Felix Alzaga no habia abusado de la libertad de imprenta, y nada mas. El Sr. Ministro se ha equivocado creyendo que con esta declaracion se afecta su propio concepto y estimacion que se merece. No Señor, queda libre é independiente de todo el fallo del primer Juri y aun del segundo. Tercer principio ó inconveniente: El Sr. Ministro ha dicho espresamente en su nota: "próximo á descender del lugar, que ocupo; me veo en la necesidad de reclamar las leyes protectoras del honor del ciudadano." Con este motivo me ocurre una consideracion, que no quiero permitir se me escape. *Próximo á descender del lugar que ocupo.* No tendrémos tiempo, Sres. Representantes, y sin duda yo pronostico que no lo tendrémos para llamar al General D. Felix Alzaga, colocarlo en la barra al frente del Sr. Ministro, y que desde allí forme aquel sus cargos, y este conteste á ellos; porque ya habrà bajado el Sr. Ministro del puesto que ocupa. Y en esas circunstancias estará en el órden y corresponderá á la dignidad de la Sala que tengamos este juicio solo por la circunstancia de que el Señor D. Manuel García habia ocupado el Ministerio, y que cuando le estaba desempeñando, se le dijo por el Sr. Alzaga lo que la admonicion espresa? ¿No seria este un fenómeno? ¿no degradaria la circunspeccion de la H. Sala? esto es indudable; ademas de otra porcion de inconvenientes que se me ofrecen á este respecto. Pero voi á contraerme á los proyectos que están en discusion, y aplicar los mismos principios que ántes he sentado.

Señor, el proyecto de la Comision aconseja que por una comision, que se nombre por la Sala, se instruirá de los cargos, que el señor Alzaga quiera hacer al señor Ministro, que se tomarán las pruebas bastantes, y que, dándose cuenta á la Sala, la Sala resolverá el medio que se debe adoptar. Por sentado que este es un juicio preparatorio; por sentado tambien que es necesario estar seguro de que el señor Alzaga concurrirá al llamamiento de la Sala con este objeto. No sé; pero yo me veo en la necesidad de hacer presente á los señores de la Comision doctrinas y principios á este respecto, que forman como un principio, digamoslo así, en la ciencia de la Legislacion. ¿Es cierto, señores Representantes, que el señor Alzága puede ser obligado para venir á dar razon de la denuncia que ha hecho? Otra vez reclamo el voto de los señores Representantes jurisconsultos, que hai en la Sala. ¿En que se diferencia una denuncia de una acusacion? El denunciante segun nuestras leyes y segun los principios de toda buena legislacion, no está obligado à las pruebas de lo que denuncia; eso corresponde al acusador, solo; y esa es la diferencia que hai entre denuncia y acusacion. Yo me apercibo de la propiedad con que el Sr. Diputado, que dió cuenta á la Sala por la Comision habló sobre el particular, y llamó denuncia esta publicacion; sí, señores, propiamente denuncia, no es una acusacion; y así es que el señor Alzaga no está obligado á las pruebas, y esto por principios reconocidos y sancionados por toda buena legislacion. Vendria, pues, á la Sala el señor Alzaga, y preguntado sobre las pruebas que tenia sobre el particular, se negaría á darlas. ¿Se deberia hacer una nueva ley, que obligase al señor Alzaga á presentar los documentos y pruebas que tuviese en su poder á cerca de la denuncia que habia hecho? Estaban en favor del señor Alzaga todas las leyes y todas las doctrinas que hai en punto á denuncia á acusacion. ¿Y qué haria el señor Alzaga? ponerse en oposicion á esta nueva ley que se hiciese. ¿Hacer nueva ley? Pues qué, ¿la ley de imprenta ha destruido todas esas leyes? ¿por donde? ¿No está establecida la ley de imprenta, sujetándose en este juicio precisamente á su tenor y á la letra á su disposicion? ¿Por donde ha podido creerse que hai una autoridad bastante para deshacer las leyes generales, que no tocan á la ley de imprenta, y que lejos de eso la consolidan y cimentan mucho mas? Pero hai mas; se dice que el señor Alzaga deberia venir á la Sala; y que podria ser obligado y compelido á hacer su acusacion. Permítame la Honorable Sala que sobre este particular me detenga algo mas. Se han citado al efecto las leyes 32 y 46 del título 2.º de la 3.ª partida. Por ellas se ha establecido que pueda ser constreñido el acusador (no dice el denunciante) a facer demanda ante el Juez del Logar en ciertas y ciertas causas. Hasta aquí nada de nuevo y alegable por los señores autores del proyecto se ha dicho; porque nadie duda que en un caso semejante puede ser constreñido el acusador á poner demanda. Lo que se duda es esto, y es duda de todos los jurisconsultos: primero, si esto comprende á los crímenes de imprenta, que reconoce una otra legislacion: segundo, si esto comprende á todo denunciante, ó es limitado solo á los crímenes de jactancia. ¿No es esto lo cierto? ¿no son estas las doctrinas de todos los maestros de esta ciencia? En los crímenes de jactancia dice la ley *que cuando quier digese que un home es siervo suyo*, y no dice mas. Los glosadores han añadido, no sé con qué privilegio y licencia, *cuando el crímen es trascendental á toda la República.* ¿Es de esta clase el crímen que se acusa? ¿Es crímen de jactancia este? Pues nadie entre los jurisconsultos le ha dado mas estension á esa ley que para ese crímen; crímen de jactancia. ¿Lo es la admonicion? de ninguna manera, desde que la denuncia no es jactancia, segun la definen todos los jurisconsultos. Tercera dificultad, que la promueven los mismos glosadores de esa ley el célebre Gregorio Lopez: *ante el Juez del Logar*; pero no dice la ley si ha de ser ante el Juez del logar del difamante, ó del difamado; lo dice Gregorio Lopez, ¿y que sienta? Dice que por derecho comun debe ser ante el Juez del Logar del difamante, y no del difamado. ¿Y es el Juez del difamante la Honorable Representacion Provincial? ¿No es mas bien esto, en conformidad con lo que he dicho à este respecto, á los Jueces naturales ó á los Jueces civiles? Señor, las interrupciones y el poco método que llevo en mi discurso, son debidos precisamente al propósito en que estoy de decidir todo aquello, que me parece que es mas concerniente al negocio este, porque estoy en el empeño de que se concluya, si es posible esta noche, cuya demora creo que está en oposicion á la dignidad de la Sala. Entre tanto no debo omitir una reflexion, que ya se ha apuntado por un otro Sr. Diputado, y que yo he respetado mucho, por que está en consonancia con mis pricipios á este respecto. Señores Representantes, ¿cual es por nuestra desgracia el estado en que nos hallamos y en que se halla el pais? por que esto creo que es lo primero y mas principal que debe tenerse presente en la actual discusion. El estado del pais desgraciadamente se halla en el caso de reconocerse, y aquí reclamo la conciencia de ios Sres. Diputados, que la irritacion de las pasiones y la discordia que han producido y naturalmente han debido producir los sucesos desgraciados de nuestra historia á este respecto, son los que causan todas estas novedades. Es preciso conocerlo. Nosotros estamos en el caso en que alguna vez se hallaron los Atenienses en otro tiempo. Todo nos incomoda, todo nos irrita; y por pequeña que sea una cosa, nos presenta discordias, en todo encontramos novedad, y hacemos empeño. Los tumultos pasados han traido al pais á esto términó. Señoros Representantes, por mi lo confieso, yo no veo ni en la admonicion, ni en el juicio que se ha tenido en esta discusion, no veo mas, permítaseme decirlo con la libertad que es debido, que rastros hominosos ó vestigios de la marcha que desgraciadamente hemos traido desde años atras. Yo no veo otra cosa que animosidad y empeño ¿pero como no ha de ser? Yo he oido en esta Sala traer en la presente discusion á consideracion el respetable nombre del Sr. Polignac. El que ha leido esta historia sabe tambien que el genio de la Juriprudencia, el genio tambien de la elocuencia, que ha sido el defensor de ese ilustre Ministro, habrá visto que precisamente los principios en que se ha fundado la defensa de aquel Ministro, están en oposicion á todos los proyectos que se han presentado. Recordarán esos señores, que hayan leido la defensa del Sr. Martignac, que reclamó en favor de su protegido las mismas garantías, las mismas instituciones, y hasta los mismos Jueces que habia cuando estaba en toda su fuerza y valor la carta de Luis 18. El dijo á los Pares Jueces de su cliente: Señores, la corona de Carlos X ha pasado desde su cabeza á la de Luis Felipe por un movimiento, justo sí, pero irregular. ¿Quereis juzgar á mi cliente; quereis juzgarlo por vias judiciales? volvedle pues, las garantias que tenia en la época, en que cometió ese crímen, de que ahora le acusais. Esta mismo diria yo si estuviera haciendo la defensa del Sr. General D. Felix Alzaga en el caso de ser llamado á la Honorable Sala. Si quereis juzgarle por las vias judiciales, volvedle las garantias que tenia. Yo escribí la admonicion, (creo oigo su voz) y era porque sabia que los riesgos, que iba á correr, estaban determinados por la ley, y crei que esta ley debia ser respetada y no evadida. Yo debia ser juzgado por un juri que me estaba señalado; yo tenia cierta libertad que me daba la ley de hacer algunas recusaciones, y proporcionarme un juri que me acomodase. ¿Qué garantias tengo ahora, cuando soy llamado ante la Honorable Sala? ¿Pues qué, se quiere hacer una ley de una virtud retroactiva? Este es el célebre argumento de que tuvo corage ese genio del Sr. Martignac para hacer uso, hablando á los Pares de la Francia. En ese mismo espíritu hablo yo á los Sres. Representantes. ¿Queremos nosotros hacer una nueva ley, destruyendo esa otra de la libertad de imprenta? Esto mismo diria tambien el Sr. Alzaga; y yo no veo que podria contestarse á este respecto. ¿Yo considero este proyecto como la sancion de una ley para juzgar por ella al Sr. Alzaga. ¿Qué se habrá adelantado con que viniese aquí el Sr. Alzaga á formar cargos? y estoy ya por el segundo proyecto de la minoric? echar leña al fuego, Señor.... Yo me pierdo al reflecionar sobre los resultados de este negocio. Pero séame permitido hacer uso de la misma libertad de que usó ante los Padres de la Patria Francesa el célebre Martinac. Sres., el castigo, que se dá á los criminales en politica, si alguna vez infunde terror, causa las mas veces deseos de venganza. Estoy, pues, en oposicion á todos los proyectos presentados; y como he dicho ántes, me ratifico y afirmo en el que ha presentado un Sr. Diputado para que en la nota del Sr. Ministro se ponga por todo decreto:—*No ha lugar y ocurra á dondo corresponde*; ó como lo redactó el mismo Sr. Diputado á que me refiero.

NOTA—Concluido el precedente discurso, la Sala puso término á la discusion, admitiendo los proyectos en general.

Por pasageros venidos hoi en el diate *Feliz Destino,* procedente de Mercedes, de donde salió el 28 de junio, se sabe corria allí por cierta la voz, de que el general Lavalleja habia destrozado una division de la gente del Presidente Rivera en las inmediaciones de Cerro Largo: esta noticia la confirmaban algunos vecinos de la campaña que bajaban à aquel pueblo à sus negocios particulares.

ESTADOS DE LOS HOSPITALES.

DIA 2.

DE HOMBRES.

Entraron	2
Salieron	2
Muertos	1
Existentes	186

HOSPITAL MILITAL.

Entraron	2
Salieron	0
Muertos	0
Existentes	65

DE MUGERES.

Entraron	0
Salieron	2
Muertos	1
Existentes	91

NECROLOGIA.

RAZON DE LOS MUERTOS EL DIA 2.

Parroquia de la Piedad.
Juan Marin, párvulo, libre.
Parroquia de la Concepcion.
Victoria Barros, 18 años.
Parroquia de la Merced.
Ana Salas, 90 años, morena libre.
Parroquia de San Telmo.
Toribio Gonzalez, párbulo, libre.
Parroquia de San Nicolas.
Juan Pablo, párbule, libre.
Parroquia de Valvaneda.
Guillermo Josè, párbulo libre.

ESPECIES METALICAS.

JULIO 3.	DE Ps.	rs.	A Ps.	rs.
Onzas de oro	121		121	
———Pátrias	118			
Pesos fuertes	7	3½		
———Pátrios	7	2½		
Macuquino	6	7		
Fondos públicos del 6	48			
Acciones de Banco, sin dem.ª .				
Cambio sobre Inglaterra 6⅝ á 7 .				

INDIVIDUOS QUE SOLICITAN PASAPORTE.

DIA 1.

3.ª PUBLICACION.

Da. Maria Salomé Piedras, y 3 hijos, B. O.
Angela Quison y 3 hijos, id id
Salvador Salvatori, Montevideo.
Nicanora Ayala, y una sirvienta, id.
Jacinto Hernandez, id.
José M. Cruz, con tropa de carretas, despachada por José Maria de Agote, con 18 peones, Rio Cuarto.

DIA 2.

2.ª PUBLICACION.

D. Ignacio Barrenechea, Gualeguay.
Juan de la Barra, Valparaiso.
Federico Casstelmuz, Banda Oriental.
Liberata Navarro, Mercedes.
Eularia Labarden, tres hijos y dos criadas id.
Manuel Sosa, Vacas.
Nicanor J. de Elia, Entre-Rios.
Francisco Acosta, (peon) id.
Estevan Baygorria, id. á id.
Fernando Peralta, id. á id.
Juan José Alvarado, id.
Manuela Casalla de Soler, Montevideo.
Mariquita Casalla, 1 hijo y 3 criados, id.
Francisco Castro, Banda Oriental.
Maria A. Meza, una hija, Vacas.
José Antonio Suares, Montevideo
Agustin Cassin, Valparaiso.

DIA 3.

1.ª PUBLICACION.

D. Teodoro Zepeda, (peon) Gualeguay.
Pedro Castillo, (id.) id.
Juan A. Sanabria, (id.) id.
Juan Fernandez, (id.) id.
Telesforo Garcia, (id.) id.
Pedro Montenegro, (id.) id.
Pedro Puente, (id.) id.
Mariano Gonzalez, (id.) id.
Rosario Requelne, (id.) id.
Valentin Rodriguez, (id.) id.
Gavino Fernandez, (id.) id.
Jancia Nuñez, id.
Carmen Alvarez, B. Oriental.
José G. Palacio, id. id.
Bernardina Roudau Montevideo.
Maria Igeacia Sanchez, un sirviente, id.
Luis Blanel, su esposa un hijo y un criado, id.
Victoria Maña, un hijo id.
Francisco Gainza, id.
Nanuel Ignacio Pujato, S. Fé
Manuela Martinez, Vacas.
Natalia Martinez, id.
Eusebia Diaz, Mersedes.
Juan José Ludueña, Córdoba

DESPACHOS DE ADUANA.

DIA 3.

á J. J. Klick, Venezuela 63.
6 toneladas carbon de piedra.
á Zimmerman Frazier y Ca. Belgrano 66.
40 pipas vino carlon ; 3 cuarterolas id.
á N. Soriano, Maypú 50.
30 barricas almendras.
á Jaime Illa.
13 cuarterolas aguardiente ; 1 barril id.
á D. Manuel A. Ramos, Belgrano 70.
250 rollos tabaco ; 14 bolsas café.
á Pedro Antonio Castro.
84 sobornales yerba misionera.
á D. Juan A. Timoteo, Universidad 97.
100 bolsas arroz.
á Davison Dorr y Ca., Reconquista 33.
25 cajones velas de esperma.
á D. Juan B. Soriano, Maipú 48.
50 vigas.
á Juan G, Wich.
400 barricas harina.
á Alfredo Barber, Florida 18.
39 achas ; 16 bocois vasos surtidos ; 18 barricas achas ; 50 cajones id. ; 2 id. jarros de lata.
á Belon y Basaget, Victoria 65.
1 cajon cintas para cinturones.
á Dorr y Reincke, Paz 28.
1 baul encajes y 1 velo.
á Aymes y hermanos Catedral 25.
4 baules carabanas.
á Parlane y Macalister, Plata 62.
2 cajones zarazas; 1 id. nanquines; 2 fardos listados para camisa.

á D. Juan Mc Dougall, Victoria 39.
45 cajones zarazas; 13 fardos liencillos; 63 fardos bramantes; 1 cajon id. id.; 11 id. hilo blanco de ovillo; 2 fardos bayetas de dos frisas 4 fardos lonas; 1 id. franelas de lana; 5 cajones paños; 4 id. id. para pantalones; 2 fardos listados para vestidos.
á D. Carlos Bunge, Cuyo 63.
47 bolsas porotos, 2 id. semilla de alfalfa, 82 barriles almendras, 99 id. con 250 damajuanas vacías.
á Manning Door, Cerrito 16.
135 barricas harina, 4 cuarterolas vino de madera, 25 cajones sal ; 1 cajon chales de espumilla, pañuelos de id. estampados de 6 y 7 cuartas y espumilla en piezas ; 1 id. pañuelos de vapor de 6 y 8 cuartas ; 1 bulto peinetas para rulos.

MARITIMA.

ENTRADA DE CABOTAGE.

Balandra *Fortuna*, de San Pedro—á D. Ramon Mosqueira, 100 fanegas trigo—á D. Cipriano Quesada, 52 fanegas maiz—á D. Francisco Basatte, una galera.

Lanchon nacional *Vigilante*, de San Nicolas, consignado á D. Felipe Oliver—á Don Carlos Ramallo, 80 fanegas maiz—á D. Bartolo Gonzalez, 100 arrobas lana, 43 cueros vacunos, 4½ docenas id. de carnero, 1 chigua cerda, 3 tercios yerba, 3 barricas sebo en rama.—á Don Guillermo Morreú, 6 barricas orejones, 1 saco tabaco colorado, 5 id. con nueces, pelones y orejones de manzana, 1 docena de cordobanes, 2 cueros vacunos de desecho.

SALIDA.

Bergantin goleta hamburgues *Titania*, para la Habana.
Bergantin nacional *Diligente*, para Parnaguá.

HA CERDADO REGISTRO.

La goleta paquete oriental *Minerva*, para Montevideo, despachada por su consignatario D. Carlos Galeano—Cargadores :

Por Magdougall y Ca, 148 piezas lonas.
Por Domingo del Toral 2 docenas recados, 4 docenas fresadas cordobesas, 2 cajones con 12 arrobas orejones, 4 bolsas con 2 fanegas trigo.
Por H. Poucel, 1 cajon con 55 pañuelos de merino bordados de seda.
Por José Iturriaga, 1 cajon con 18 docenas medias de algodon, 3 docenas abanicos, 8 id. batidores.
Por Belon y Basaget, 1 cajon con 42 peinetas de carei.
Por Jaime Llavallol, 1 fardo con 200 ponchos, 12 cajones pasas con 100 arrobas, 16 sacos higos con 70 arrobas.
Por D. Leopoldo Lamús, 10 recados de montar, 24 pellones, 20 fresadas, 12 ponchos, 15 gergas, 1 baul con una gruesa cucharas de fierro, 7 docenas frasquitos aceite para el pelo, 12 docenas caravanas, 15 collares, 2 atados sortijas, 2 libras hilo de algodon, 2¼ docenas cuchillos, 1 decena tijeras de un ojo, 1 docena peinetas de taleo, 1 gruesa botones de nacar, 2 docenas palmatorias, 1 id. sobrecinchas.
Por Ambrosoli y Bonardi, 30 cajones orejones, 3 quintales campeche.
Por Alfredo Barber, 2 barricas con ferreteria.
Por Almeida Franeo, 3 cajones con 36 tarros de sardinas, 2 piezas estera.
Por Pedro A. Plomer, 20 petacas pasas de uvas, 12 sacos id. de higo, 8 id. orejones.
Por Francisco de Paula Maldonado, 1 fardo con 120 gergas, 1 id. con 64 fresadas, 1 id. con 100 ponchos, 30 gergas, 1 id con 72 fresadas, 1 id. con 35 fresadas y 30 gergas.
Por D. Antonio Caravia, 12 bultos con 140 fresadas, 2 id. con 140 ponchos caris.

MEMORANDA.

El bergantin americano *Caroline y Augusto*, procedente de Boston, con destino á este puerto, habia arribado á la Isla de la Martinica, por hacer mucha agua el buque.

Buques salidos de este y llegados á puertos estrangeros.

A New-York, el 8 de Abril—Fragata *Virginia*, salió el 1.° de Febrero.
A " " el 11 de Abril—Fragata *Carolinean*, salió el 7 de Febrero.
A " " el 13 de Abril—Bergantin *Montevideo*, salió el 13 de Febrero.
A Boston, el 14 de Abril—Bergantin *Gertrude*, salió el 4 de Febrero.
A " " el 9 de Abril—Fragata *Parachute*, salió de Montevideo el 8 de Febrero.
A Baltimore, el 12 de Marzo—Bergantin *Mentor*, salió de este el 23 de Enero.
A " " el 10 de Marzo—Bergantin *David Maffe*, en 75 dias de Montevideo.
A " " el 23 de Marzo—Bergantin *Poultney*, salió de este el 28 de Enero.
A New-York, el 19 de Marzo—Bergantin *Velocity*, salió de Montevideo el 31 de Enero.
La barca *Statira*, que salió de este puerto el 11 de Enero, llegó á New-York, á últimos de Marzo.

BUQUES QUE LLEVAN BALIJA.

Para Valparaiso.—Saldrá el bergantin norte americano *Weston* el 5 del corriente á las 10 de la mañana.

BUQUES A LA CARGA.

Para Montevideo.

Saldrá el SABADO 5 á las 4 de la tarde la goleta paquete oriental „*AGUILA SEGUNDA.*" Los Señores que gusten cargar ó ir de pasage [para lo que tiene las mejores comodidades] ocurran á su consignatario—

D. ALEJANDRO MARTINEZ,
ó á su Capitan Manuel Soriano,
calle del Parque núm. 32.
Tiene el Registro abierto.

For Boston

WITH LEAVE TO CALL AT MONTEVIDEO AND NEW-YORK TO RECEIVE AND DELIVER CARGO—

The fine first class american barque *Brothers*, captain H. Hale, is now loading for the above port and will meet with despatch. For freight or passage apply to Cap. Hale, or to

3 30s W. RODGER BREED & Co.

Para San Maló

Saldrá, del puerto de Montevideo, en todo el mes de Julio, para dicho destino, el *nuevo, muy velero, de primera clase, forrado y clavado en cobre* Bergantin frances "LE ROI," su capitan Mehouars, y admite solamente pasageros.

Dicho buque es nuevo y bien construido, siendo este su segundo viage, y tiene comodidades las mas superiores para pasageros, cuyo transporte se podrá ajustar á precios moderado, ocurriendo en esta á los Sres. Bertram, De Lisle y Ca., ó á

HORNE Y ALSOGARAY,
Corredores marítimos de No.
1 10g No. 88 calle de la Piedad.

For Liverpool

With privilege of calling at Montevideo to fill up, *if required*

The new, A. 1. British built & very fast sailing Brig AMELIA, 207 tons Register W. W. Roe Master.

Is hourly expected to arrive from Montevideo and will be ready in a few days to receive cargo, of which she has a large proportion already engaged, and will consequently have good despatch. Also has very commodious apartments for passengers.

For freight of haevy or light goods, or passage, please apply to the consignees Mess, George Beley & Co. or to *HORNE & ALSOGARAY,*
Licensed ship Brokers,
1 10g No. 88 calle de la Piedad.

For Freight or
CHARTER.

The A. 1. British built Brig THEMIS, 178 tons Register, F. Le Bas, Master, will be ready to receive cargo within a few days, which she will convey to any port where the flag is admitted.

The Themis, is a *very fast sailer* & consequently a small carrier & would accept a charter on moderate terms.

For further information apply either to her consignees Mess, Bortram, Delisle & Co., or to

HORNE & ALSOGARAY,
Licensed hip Brokers,
2 10g No. 88 calle de la Piedad.

AVISOS NUEVOS.

TEATRO.

FUNCION 7 DE LA 2.ª TEMPORADA.

Hoy Jueves 3 de Julio de 1834.

Despues de la sinfonía de costumbre, se ejecutará el interesante drama sentimental en 5 actos titulado—

LAS
COLEGIALAS DE CAMBRAY,
O SEA
EL BUEN GOBERNADOR DUQUE DE PENTIERRE.

Y finalizará el todo de la funcion con un graciosisimo—
SAINETE.

A las 7.

Al Público.

SE avisa nuevamente que las tres fincas del concurso del fallido D. Narciso Saenz están en venta; cualquiera persona que quiera interesarse por alguna de ellas, puede acudir á los sindicos, facultados al efecto, D. Narciso A. Martinez, y D. Sebastian Ocampo, dichas fincas están situadas, la principal en la calle de Cabildo ó de la Victoria núm. 261, por su frente con 35 varas todo edificado, y media cuadra de fondo á la calle de Salta formando esquina ; la 2.ª está frente á la iglesia de Monserrat bajo el núm. 312 calle de Belgrano y tiene 17 y media varas de frente, fondo 75 con mucho edificio, aunque antiguo : la 3.ª está situada en la plazuela del miserere, en una situacion muy alegre formando esquina pero con la ventaja que todo el fondo que son 75 varas, está dando frente á la plazuela : se agrega asimismo que los Sres. que se consideren acreedores á dicho concurso y no se hayan presentado lo hagan á la mayor brevedad, para no entorpecer la breve espedicion de este negocio que los síndicos se han propuesto seguir.

3—3p

Gran Baratillo de
PAÑOS MEZCLAS FINOS.

EN la calle de la Plata, á la cuadra y media de la Plaza de la Victoria para el campo No. 56 y 58, se encuentran paños mezclas de todos colores y de los mejores que hay en la plaza, al ínfimo precio de—

Paños mezclas claro de la mejor calidad. . .	á 33 ps.
Id. Id. blanco vara.	á 33
Id. mezcla mas obscuro.	á 32
Id. mezcla sajon.	á 32
Id. azul de lo mejor.	á 35
Id. Id. finos.	á 28
Id. Id. Id.	á 25
Id. Id. regular	á 20
Id. color almendra de lo mejor.	á 33
Id. mezcla negro.	á 22
Capotes de barragan esclavina grande. . .	á 76
Id. Id. Id. medida.	á 85
Pantalones paño mezclas finos.	á 47
Id. Id. Id. de medida.	á 55

3—4p.

Arcos de fierro.

HAY de venta recien llegados, en la calle de la Plata número 66. 3—3a

Se vende,

EN la calle de Cuyo No. 204, se vende una barberia muy acreditada con todo lo perteneciente á dicho establecimiento : el que se interese en ella puede ocurrir calle de las Artes número 114. 3—3p

Cocinera,

SE vende una que cocina regularmente, en la cantidad de un mil y trescientos pesos moneda corriente. En la calle de la Florida No. 130 darán razon. 3—g4

Aviso de la Policía.

HABIENDOSE abonado al Juez de Paz encargado de la Comisaria de Quilmes los haberes atrazados de los individuos, cuyos nombres constan á continuacion ; se ha dispuesto se prevenga de un modo público para que los interesados ocurran al precitado Juez de Paz, á percibirlos ; siendo prevencion el haberse ordenado asimismo se fijen carteles en el predicho partido.

Buenos Aires, Julio 3 de 1834.

Sargento. José Lavios.
Soldado. Benedicto Carmona.
Id. Julian Gozoso.
Id. José Pereira.
Id. José Sierra.
Id. Nolasco Bega.
Id. Francisco Mongo.
Id. Manuel Fernandez.
Id. Pedro Torres.
Id. Pablo Villalla
Id. Servando Valvuena.

Otro.

SE saca á remate por el término de un año, el derecho de pontazgo del Puente denominado de Marquez. Las personas que se interesen, dirigirán sus propuestas cerradas, al buzon de la Casa Central del Departamento, hasta las doce del dia 10 del corriente, á cuya hora serán abiertas á presencia de los licitadores, y elevadas al Gobierno, para la aprobacion de la mas ventajosa.—Buenos Aires, Julio 3 de 1834.

Otro.

SE halla en la casa Central del Departamento un chinito como de 5 á 6 años, llamado Bautista Galup, al cual se cree perdido, trahia un atadito bajo del brazo.

REMATES.

POR J. J. ARRIOLA Y Ca.

Perú No. 21.

Para almacenes de abasto &a.

El Viernes 4 del corriente á las 11 y media de la mañana se rematará á la mejor postura por lotes, 19 barriles manteca en buena condicion, unos cajones té, 12 rollos de tabaco negro del Brasil, 10 cuñetes tabaco supereor de N. A. 1 bocoi vasos, algunos tercios yerba parnaguá, garvanzos y algunos otros artículos.

MUEBLES.

Cujas de varias clases, pianos muy buenos y regulares, mesas, tocadores, de cedro, 1 cuna, algunos colchones, baldosas para piso y libros en castellano, varios juegos para chimeneas, de palas, pinzas, atizadores y guarda fuegos amarillos, pintura verde en barrilitos, 2 juegos de marcos de chimeneas de marmol de la mejor, floreros y otras piezas de alabastro.

IGUALMENTE.

De cuenta de quien pernezcan y por órdenes respectivas al efecto se rematará una partida de espejitos alemanes de marco de carton dorado, una partida de pañuelos cuya venta debe realizarse á la mejor postura, como igualmente unos pequines de algodon, listados muy finos para vestidos de señoras, algunos otros efectos y un cajon botones de cascabel.

POR LOS MISMOS.

Interesante á los que quieran ganar dinero.

El Jueves, 10 Julio, á las 11 punto de la mañana, y para arreglo de cuentas de sociedad, se rematará, á la mejor postura, la muy interesante posecion en la calle larga de Barracas, perteneciente á los Sres. Jump y Priestley, segun órdenes al efecto, la que será distribuida para la venta, en caso que pueda convenir mejor á los compradores, en los términos siguientes :—

Primer lote—La casa con la quinta respectiva, cercada de pared, con arboles de valor, parras y cultivado al gusto moderno, y donde se han producido papas de semilla inglesa, de enorme tamaño.

Segundo lote—La hermosa barraca bajo del mejor arreglo de todo lo necesario para el trabajo de estaqueadero y salazon de cueros ; así mismo con máquinas de tachos, prensa, id. para elaboracion de sebos, galpones y otras varias habitaciones, 1 hermosa prensa de patente colocada para enfardelar.

Tercer lote—La quinta contigua que linda con la del Sr. Miguens, bajo pared por un costado, y el frente á la calle larga. con hermoso porton de maderas.

EN SEGUIDA.

Se rematará por lotes parciales.

Un hermoso carreton para pueblo y campo, 1 piano, 1 hermoso aparador ó alacena grande, para comedor, de madera de llaple, 1 ropero de caoba, 1 cómoda, 1 mesa de comer, otras de varios tamaños de caoba, 1 estante para libros y papeles, 2 sofas, algunas sillas, 1 aparador ó cideboard para comedor, 1 hermoso tinajon para agua, 1 estufa amarilla para fuera de la pared, y algunos otros muebles ó menudencias que se manifestarán. Las personas que se interesen principalmente en la compra de los tres primeros lotes antedichos pueden ocurrir á imponerse con anticipacion á dicha Barraca, ó si quisieren ver el plano de todo, ocurrirán á la casa de los rematadores calle del Perú número 21.

AVISOS.

Para Córdoba,

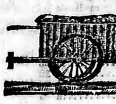

Saldrá á fines de esta semana, ó á principios de la entrante, la tropa de D. Juan Sosa, vá á la ligera y con buena boyada: admite solamente de una á dos carretas de carga, y pasageros, á quienes se les proporcionarán todas las comodidades posibles. Para una ú otra cosa, ocúrrase á la calle de Córdova No. 70. 2—4p

Aviso

El escritorio del infrascripto se ha trasladado al núm. 124 calle de la Biblioteca.

TOMAS DUGUID.

Buenos Aires, Junio 1 de 1834 2 4p.

Aviso.

QUIEN quiera comprar un Diccionario, y una gramática inglesa moderna, ocurra á la calle de la Universidad No. 32 donde podrán tratar viéndola. 2—4p.

Baratillo.

EN la calle del Perú Correo viejo núm. 62, se encontrará un surtido de guantes de señoras á los ínfimos precios de 1 peso diez y 12 reales par, advirtiendo que son colores selectos y de calidad superior. 2 3p

Interesante á la humanidad.

TODOS los incurables, ó enfermos de mal venereo, dolores reumáticos, llagas interiores ó esteriores, *epilepcia ó gota-coral*, ú otra enfermedad crónica: ocurra á la calle de Cangallo frente al No. 395 en la última puerta de calle 7 y media cuadras de la Plaza Nueva ó de las Artes para el campo que hallará remedio á sus males viéndose con Eduardo Salas 2—30p

Se vende,

UNA criada, sabe labar y planchar de liso y cocinar; génio y costumbres buenas y vicios ningunos: su precio 1500 pesos moneda corriente, ademas es juiciosa: véase calle de la Paz número 27 1 2c

Aviso del Consulado.

EL Tribunal de Comercio, por auto librado en 28 del próximo pasado junio, en los del Concurso de D. Luis Rauchert, ha aprobado las moratorias de tres y cinco años que se le han concedido por la mayoria de sus acreedores en junta celebrada por órden del mismo Tribunal. Lo que se pone en conocimiento del público segun lo dispuesto en el citado auto.
Buenos Aires, Julio 1.° de 1834.
1 3c CAVIA.

Se alquila,

La casa No. 137 calle de Venezuela, tiene seis piezas, cocina, pozo de balde, resumidero, dos lugares, dos patios y escalera de material para comunicar con la azotea. Tambien se vende dicha casa, ocurriendo por una ú otra cosa á su dueño, que vive á la vuelta No. 142, calle de las Piedras. 1. 3s.

Se vende,

UNA criada jóven, sin enfermedades conocidas, y de un servicio fino como para mucama, en cantidad de 620 pesos moneda corriente. Ocurráse á los altos de la calle de Cangallo No. 54 y medio. 1. 3p.

Se desea comprar.

UNA estancia, sea en esta Provincia, la Banda Ariental, ó Entre-Rios, el que la tenga y quiera venderla, ocurra calle de Potosí No. 157. 1. 5p.

Aviso de la Policía.

Una peineta.

EL Comisario encargado de los vigilantes de ciudad, está autorizado por el Sr. Gefe del Departamento, para invitar á la persona que se le hubiese estraviado una peineta de carey, comparesca á la casa central de Policia á justificar su propiedad que le será entregada.

Canelon superior.

HAY de venta en el martillo de Tomas Gowland, calle de la Reconquista, No. 107.

Se alquila

La casa de la Florida No. 87 tiene mucha estencion, alojamientos y almacenes, es propia para casa de comercio ó cualquiera otro establecimiento de alguna importancia. 30 3p

Aviso interesante

EL que firma inventor de la jarcia de cuero vacuno de nueva invencion, avisa á los dueños y capitanes de los buques de esta Capital de Buenos Aires, y á todas naciones, que la jarcia de cuero vacuno pesa menos que la de cáñamo un 25 por ciento, y mas durable un 900 por ciento que la de cáñamo, con otra ventaja, un cabo de dos pulgadas y media en circunsferencia igual á la de cáñamo de 3 pulgadas, y en proporcion hasta 6 y de 6 á 9 una pulgada menos y á prueba de metralla particularmente sirve esta clase de jarcia para lo que llamamos cabos de lavor y para aparejos reales particularmente para buques de guerra, superior para vergueros de cañones por su grande elasticidad, porque no sufre el costado de los buques de guerra en accion de combate, y mas barato que las cadenas de fierro, pues estas, todo lo oprimen y destruyen mas pronto el velamen y el timon, y al mismo tiempo mas peligroso por los rayos y sentellas, lo qué no sucede en diez años sucede en un dia, el que firma ha adquirido esta esperiencia en muchos años de navegacion, tambien sirve esta clase de jarcia para prensas de enfardelar máquinas, tornos sopandas para coches, tiros ó cuartas paro toda clase de carruage y carros, largos &a. Los SS. que necesiten de la jarcia la hallarán en el almacen de la Alameda de D. Estevan Valete, No. 28, donde se reciben órdenes, y serán informados de su precio; ó á lo de D. Daniel Gowland, plaza de la Victoria.
30 15p. *Manuel Lourenze Amaral.*

Cocinera.

HAY una que desea conchavarse. El que la necesite puede dirigirse, calle de la Esmeralda No. 86. 30—3p.

Interesante

Se vende un criado de una edad regular, sano y sin vicios conocidos, es aparente para una estancia por ser Inteligente en trabajos de campo y tambien buen domador. Tambien se venden dos carretas propias para el tráfico del interior ó de la campaña. En la calle de Córdoba número 7 se hallará con quien tratar. 30 3p

Se necesita,

EN la libreria calle de la Reconquista No. 54 una conchavada para cargar un niño. 30 3p

CASA.

SE vende la que señalan los números 106, 108 y 110 calle de Maypú. En el 108 vive su dueña. 30 3p

Tubos ingleses para quinquees.

HAY de venta de superior calidad en la calle de la Florida Núm. 18. 30—3p.

AVISO.

POR sentencia de la Comandancia de Matrículas, que ha sido aprovada por la Superioridad, se ha destinado la servicio de las armas por el término de un año en la brigada de artilleros de mar, al patron Antonio Silva, por havérsele convencido de culpable en el robo de diez y seis anegas tres cuartillas de sal, á bordo del queche nacional UNION, que estaba á su cargo.
Buenos Aires, Junio 26 de 1834.

Aviso.

LAS tardes del 2 3 y 4 del próximo entrante Julio, bajo las galerias de la casa de Justicia, se han de hacer almonedas y remate de la casa que quedó por finamiento de Da. Maria Josefa Argerich, cita en la calle de Potosí núm. 233, edificada en terreno de 8 y tres cuartas varas frente al Sud, y 33 y media dichas de fondo, con ocho piezas, y está tazada en 14,387 pesos 3 reales moneda corriente; el pormenor se manifestarán en la oficina. Buenos Aires, Junio 27 de 1834.
28—3p LLAMES.

Avisa,

EL que necesite una criada de un servicio general y fino, sin vicios, y sana, ella busca amo porque no le acomoda la casa donde está que es en la calle de la Universidad núm. 172; donde la podrán ver y tratar de su precio. 28—3p

Aviso.

LA Merceria muy conocida con el nombre del *as de bastos*, calle del Cabildo No. 13, acaba de recibir un surtido elegante de guantes de castor y cabretilla, que se venderán al moderado precio de 2 pesos par. Igualmente cuerdas romanas y bordonas de primera cadad; y varios otros artículos de mucho gusto á precios muy quitativos. 27 15s.

Ama de leche.

SE ofrece una que solo tiene seis dias de parida, es muy sana y robusta, no tiene embaraso el dar su leche á prueba de algun facultativo, tiene igualmente la proporsion de poderse encargar de algun niño aunque sea oculto, quien la necesite ocurra calle de Venezuela No. 271. 27 3p

Aviso.

Se vende una criada, sana, robusta y sin vicio alguno, sabe labar y planchar bien de liso, y está pronta para marchar al campo ó otro cualquier destino: el que la quiera comprar ocurra en la calle de la Biblioteca núm. 172. 27—3p

Aviso.

SE alquila una casa con cuarto á la calle, seis piezas, y algiber, sino conviniese con el cuarto á la calle, se alquilará la casa sola, dicha casa está situada de San Francisco para el Colegio. En la esquina frente á San Francisco, Potosí núm. 35 darán razon. 27—3p

PARA EL RIO 4.°

EN la entrante semana saldrá la tropa de carretas de D. Manuel Cruz, tanto para este destino, cuanto para Areco, Salto y Pergamino admite carga: los Sres. que gusten hacer alguna remesa para dichos puntos podrán asercarse á casa de su apoderado D. José Maria de Agote, calle de la Esmeralda número 22. 27—3p

Interesante á las personas de buen gusto.

EN la confiteria catalana calle de la Reconquista No. 87, se ha sacado nuevamedte el acreditado y esquisito turron de Alicante, y turron fino; clavorado á la española, uno y otro á 3 pesos libra. Los SS. que gusten honrarles con su confianza quedarán bien servidos: lo mismo que en cualquier otro renglon de confiteria pasteleria y licores. 27—3p

José Monticelli.

HACE saber al respetable público que acaba de establecer una fábrica de betun de toda clase, tan bueno ó mejor que el que viene de Inglaterra. Su calidad preserva el calsado y lo suavisa. El fabricante se compromete debolver la plata de su valor siempre que no tenga el mérito que indica. Se vende á doce reales el tarro en su fábrica de botas calle de la Plata No. 22, frente el Café del mismo nombre.

☞ Los Señores que gusten comprar por mayor, lo halaran á un precio mucho mas equitativo, á fin que lo puedan menudear con eneficio. 26 15p

Se vende,

UNA estufa bonita, y se dará en la mitad de su valor: calle de Potosí núm. 202. 28—4p

Se venden,

POSTES de Ñandubay, calle de Méjico número 1, bajo de la Aduana al Sud. 21 26p

Interesante.

DDSEA colocarse en cualquiera establecimiento rural, como barracas, fábricas, saladeros, ó panaderia; un individuo idoneo, y de alguna edad, tiene quien lo garantise en toda fama: en la calle de Suipacha casa número 10. 20—10p

Aviso interesante,

A los tenderos y á los dueños de cafeses, se acaba de recibir una gran partida de aceite de esperma para quinqueses, y se vende á 13 pesos arroba, y á siete riales botella trayendo la botella: en el almacen calle de la Florida No. 6, frente á la casa de Da. Flora Azcuénaga. 20—30s

Conveniencia, Salud y GUSTO.

SE alquilan dos hermosísimas casas, números 68 y 70, calle de Salta, al fondo de la casa esquina No. 210 calle de Potosí, al entrar á aquella. Se componen de trece piezas cada una, inclusos dos espaciosos y cómodos corredores y altos en el segundo patio. Tienen una excelente sala á la calle, con las demas piezas principales en proporcion embaldozadas y con cielos razos, patios alegres, fondos cercados de pared alta, con varias parras y árboles frutales con calles y tierra preparada para jardines con su correspondiente pileta para resumir las aguas, pozo de balde á semejanza del mejor argibe, canaletas de lata y caños giratorios para llenar tinas de agua llovediza. Tienen igualmente los cimientos, reboques y pisos en cal superior; las puertas, cerraduras y maderas de las mejores que se hallan en el pais, pisos los mas secos que puedan hallarse y techos altos libres de toda gotera. La localidad y su terreno es el mas sano, y cerca de iglesias, plazas y mercados. Enfin, todo se halla en combinacion con el gusto, salud y conveniencia. Por cuanto la vista alegre y lo seco de los edificios, (de cuya falta tantas quejas se oyen en esta ciudad) conserva la salud y proporciona la conveniencia con la equidad. El alquiler corresponde solamente al medio por ciento mensual sobre el costo de los edificios.

Los Señores que gusten ocuparlas pueden verse con su propietario, calle de la Victoria No. 91, desde nueve á diez de la mañana, y de una y media á tres de la tarde. 25 4s.

PUBLICA UTILIDAD Y PARTICULAR ESTABLECIMENTO DE PLANTAS Y ARBOLES FRUTALES.

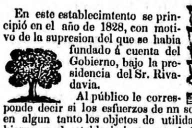

En este establecimtento se principió en el año de 1828, con motivo de la supresion del que se habia fundado á cuenta del Gobierno, bajo la presidencia del Sr. Rivadavia.

Al público le corresponde decir si los esfuerzos de nn solo individuo han llenado en algun tanto los objetos de utilidad que se propuso el Gobierno en el establecimiento que habia fundado, sin haberle causado gasto alguno. El propietario solo confia en la utilidad de su establecimiento, por el patrocinio y proteccion del público, y está seguro que cinco años de constantes desvelos personales, á mas de un gasto de mas de 50,000$, no habrán sido despreciados sin que resulten algunas ventajas á este digno público.

Durante el año próximo pasado, ha hecho unas adiciones muy consiberables á su antigua coleccion de plantas, y se han introducido varias clases nuevas, de suerte que un buen surtido y una sucesion regnlar de las mejeres frutas que existen en Sud América, pueden obtenerse á precios cómodos ocurriendo á dicho establecimiento en la quinta de la panaderia á espalda de la Recoleta, ó en la barraca (antes cochera de Beguin) calle de Chacabuco que forma esquina con la de Mejico.

Entre otras hay las siguientes plantas para vender.

DURAZNOS.

De la vírgen, Bocados de dama, Uvillas, Santa Helena Rey Jorge, Pavias,
Carlos Mugno......, Maypú.............., 25 de Mayo.......... } Especies nuevas.
Groso Mignon (últimamente introducido de Francia.)
Teton de Venus.
Del invierno y Aballa de Córdoba.

PELONES.

Avant Rouge, chico colorado (muy temprano.)
Verde (muy tarde á últimos de marzo.)
Colorado (grande y sobresaliente.)

PRISCOS

Amarillo, Blanco, Colorado, Verdes.
El Romano (mejor de todos-)
Del invierno.

DAMASCOS.

Varias calidades del pais.
Apricot-péche....., —muscat.........., d'Hollande........ } últimemente introducido de Europa.
Blanco de Portugal.

MANZANAS.

Varias calidades de Córdoba y Mendoza.
Grand Cochino, Rinette, Rinette de Caneda } Introducido de Francia en 1830.

PERALES.

Chico blanco, Pera real Sucre-vert,
De una libra, Crimesine, Bergamota,
Con mas de 20 calidades diferentes, últimamente introducidas de Francia.

NARANJOS.

Chinos dulce del pais.
De Corrientes y del Rio Janeiro

LIMONES.

Reales y comunes.

UVAS.

Cepas para viña, Parras, Chasselas,
Corinth, muscat, Fontainbleaux.
(*Con varias otras calidades introducidas de Francia en los años de* 1829 *y* 1832.)

HAY TAMBIEN—
Almendras, cerezas, ciruelas, guindas, nogales, moras, higos; brevas blancas y negras, nésperos, (mesptlas Japonia) uva inglesa (ribes uva crispa) olivos, pomegranates, &c. &c. &c.

PLANTAS DE UTILIDAD Y DE ADORNOS.

Paraisos, *Melia azedarack.*
Acacia, *Triacanthas.*
—— *Robinia.*
Alamos, *Populos dilata.*
Sauce lloron, *Salx babylónica.*
Laurel benjui,
Rosales, Multiflores, Espina inglesa, con varios otros árboles y arbustos.

LEGUMBRES Y YERBAS.

Alcachofas, espárragos, albahaca, tomillo, &c.

☞ *Igualmente se venden unas balanzas inglesas superiores* 3 30p.

Comandancia de Matrículas and Port Office of Buenos Aires.

ANY Seaman or Seamen who may have received their discharge from the service of this Province, upon plain paper, will present themselves to this Department, from the 25th instant to the 15th of July, inclusive, to obtain same in printed regular form, the said discharges upon plain paper being hereby declared, as null and void.—Buenos Aires, June 25th 1834.

Interesante é importantisimo al Comercio.

ARANCEL GENERAL DE LA ADUANA DE BUENOS AIRES.

PARA EL AÑO DE 1834.

Se comprenden igualmente.

LA GUIA DE ADUANA

PARA

COMERCIANTES, DEPENDIENTES Y CAPITANES DE BUQUES:

Asi mismo,

Una recopilacion de Leyes, Decretos, Artículos del Reglamento de Aduana y Resguardo, en vijencia con espresa relacion entre la——

ADUANA Y EL COMERCIO,

CON PRIVILEGIO ESCLUSIVO DEL EXMO. GOBIERNO;

Recientemente publicado por

VICENTE ROSA.

Véndese—En la libreria de Steadman, calle de la Caredral número 30.
En la de Ocantos, calle de Potosí número 39.
En el despacho del Papel Sellado, calle del Perú número 100.
En la Alcaidia de la Aduana.
Y en la Imprenta Argentina, calle de la Universidad número 37.

☞PRECIO 10 PESOS.☜ 25 10s

Maderas.

EN el hueco de maderas calle del Cerrito núm. 16 estan recibiendo un cargamento bien surtido para esta plaza—á saber:

Tablas de pino de 1 pulgada.
Tablones de idem de 1 y medio 2 3 y 4 pulgadas.
Tirantes y tirantillos de idem de varios tamaños.
Tablones de fresno de 2 3 y 4 pulgadas.
Tirantillos de Birch y Mapló.
Tambien hay para vender.
Caoba en trosos y tablones.
Chapas de caoba.
Tablones de roble.
Tablas de pino sin sangrado.
Idem de guinda.
Idem de chili.
Rayos de lapacho y algarrobo.
Postes de algarrobo.

Sauces, duelas de barril, beldozas, puertas y ventanas de rancho, y varios otros articulos por mayor y menor á precios muy acomodados. 26 15s

Aviso.

EN la gran mercería del ciudadano Antonio Gomez de Castro, calle y plaza de la Victoria, recoba nueva, número 54 y 50, se han recibido los artículos siguientes:—

Un surtido de brillantes y diamantes, sortijas y alfileres de id. para hombre, id. para señoras con rubies, broches de oro para guardar pelo y esencias, sarcillos de oro de última moda, cadenas de oro, un par de carabanas de brillantes de la última moda con 88 piedras entre grandes y chicas reguladas unas con otras á 5 por quilate, que su valor real es de 75 pesos quilate en metálico, que importa los 17 y medio quilates 1212 pesos 4 reales que á 7 pesos por quilate impotta en moneda corriente 8487 pesos 4 reales. Esta alhaja de primera órden se vende en cuatro mil pesos papel moneda, que es lo mas barato que se puede dar; uno id. mas chico con 70 piedras, de siete en quilate, son diez quilates, á precio real de 75 pesos quilate suma 750 pesos metálico que corresponde á moneda corriente 4750 pesos. Esta alhaja se vende en 2000 pesos moneda corriente.

Y un gran surtido general de efectos, que solo viéndolos, se puede graduar su mérito.

Esta recopilacion de efectos generales se venden por precios los mas baratos. 25—3s

A LOS QUE QUIERAN HACER DINERO.

EN la calle de Belgrano núm. 184, se vende un establecimiento con una máquina de hacer polvo de ladrillo, en buen estado, y se pueden moler de treinta á cuarenta fanegas diarias, solo con dos peones y dos mulas, hay igualmente, parte de unos galpones, todo nuevo, propio para almacenar cal y otros efectos, igualmente una fábrica de velas que se venderá por junto ó separado al gusto del comprador; hay igualmente como unas seiscientas arrobas de sebo derretido en pipas y en barricas, lo que se dará á precios muy moderados: para tratar ocurran á dicha casa. 21—8p

Carton fino de superior calidad.

SE venden, como 300 hojas barnizadas, del mejor que puede encontrarse: el que lo necesite puede ocurrir á la calle de la Universidad núm. 137. 21 8p

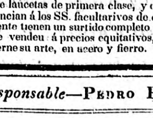

EN la fábrica que hay calle de Chacabuco No. 8 y que tiene la insignia de arriba, acaban de recibir de Francia, una partida de lancetas de primera clase, y de echura moderna, lo qre anuncian á los SS. facultarivos de cirugia y sangradores, igualmente tienen un surtido completo de armas preciosos, las que se vendeu á precios equitativos, y componen odo lo que concierne su arte, en acero y fierro. 21 10s.

Editor responsable—PEDRO PONCE.

IMPRENTA ARGENTINA.